



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 17 de enero de 2017.

**DIP. SAMUEL GURRIÓN MATIAS  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.**

Los que suscribimos, Diputadas y Diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Verde Ecologista y del Partido Encuentro Social de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, presentamos la siguiente:

**LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 81 DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, de conformidad con la siguiente:**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Con fecha 12 de noviembre de 2016 se promulgó la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, que establece siete modalidades para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios en su artículo 28, que señala:

“Artículo 28. El Comité y los Sub-Comités, bajo su responsabilidad, llevarán a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con los rangos que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado y bajo las siguientes modalidades:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

- I. Compra directa menor;
- II.
- III. Adjudicación directa;
- IV. Invitación restringida;
- V. Invitación abierta estatal;
- VI. Licitación pública estatal;
- VII. Licitación pública nacional, y
- VIII. Licitación pública internacional.

Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado.

...”

Que el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2017, aprobado por esa Legislatura, en su artículo 81 no es acorde a lo señalado en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, toda vez que no contempla la totalidad de modalidades, como se aprecia:

“**Artículo 81.** Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las siguientes modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos siguientes:

A través de sus Unidades de administración	Rangos (Pesos)	
	Mínimo	Máximo
a). Compra Directa menor	0.01	30,000.00
b). Adjudicación directa, obteniendo como mínimo tres cotizaciones de proveedores que se encuentren inscritos y vigentes en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal; con las cotizaciones obtenidas se deberá elaborar un cuadro comparativo que permita hacer un análisis de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones. El cuadro comparativo deberá contar con sello y firma del titular de la Unidad de administración para su	30,000.01	60,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

validez.		
Con autorización del Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios del Poder Ejecutivo y de los Subcomités autorizados en el año.	<b>Rangos (Pesos)</b>	
	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
a) Adjudicación directa	60,000.01	816,000.00
b) Invitación restringida	816,000.01	2,160,000.00
c) Licitación Pública Nacional o Internacional	2,160,000.01	En adelante

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.”

Como se desprende de la lectura, los procedimientos de contratación establecidos en las fracciones IV y V del artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, no fueron contemplados, imposibilitando a los Ejecutores de gasto el establecer dentro de su programa anual de adquisiciones las modalidades en su totalidad, por lo que resulta necesario que esa Soberanía tenga a bien aprobar la reforma del artículo 81 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2017, para que se consideren la totalidad de las modalidades con sus respectivos rangos, otorgando certeza y legalidad jurídica a los proveedores y contratistas, así como a los servidores públicos en el ejercicio del recurso público aprobado por ese Honorable Congreso del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, me permito a someter a consideración de ese Honorable Congreso del Estado, la iniciativa de

**Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2017**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMA** el artículo 81 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2017, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 81.** Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las siguientes modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos siguientes:

A través de sus Unidades de administración	Rangos (Pesos)	
	Mínimos	Máximos
Compra Directa Menor	0.01	30,000.00
<b>Con la autorización de los Sub-Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de las Entidades y Dependencias estatales.</b>		
a) Adjudicación directa	30,000.01	60,000.00
b) Invitación restringida	60,000.01	320,000.00
<b>Con autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca.</b>		
a) Adjudicación directa	60,000.01	En adelante
b) Invitación Abierta Estatal	320,000.01	2,900,000.00
c) Licitación Pública Estatal	2,900,000.01	20,000,000.00
d) Licitación Pública Nacional o Internacional	20,000,000.01	En adelante

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Las disposiciones contenidas en el presente Decreto, prevalecerán sobre aquellas de igual o menor rango que se les opongan, aun cuando no estén expresamente derogadas.

Dado en el Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a los diecisiete días del mes de enero de dos mil diecisiete.

### ATENTAMENTE.

DIP. MARÍA DE LAS NIEVES GARCÍA FERNÁNDEZ    DIP. SAMUEL GURRIÓN MATIAS

DIP. FELICITAS HERNÁNDEZ MONTAÑO    DIP. MANUEL RAFAEL LEÓN SÁNCHEZ

DIP. HERMINIO MANUEL CUEVAS CHÁVEZ    DIP. MARÍA MERCEDES ROJAS SALDAÑA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DIP. ADRIANA ATRISTAIN OROZCO

DIP. JUAN ANTONIO VERA CARRIZAL

DIP. DONOVAN RITO GARCÍA

DIP. LAURA VIGNON CARREÑO

DIP. HERIBERTO RAMÍREZ MARTÍNEZ

DIP. SIMÓN CARREDA CERQUEDA

DIP. LUIS ANTONIO RAMÍREZ PINEDA

DIP. JOSÉ ESTEBAN MEDINA CASANOVA

DIP. EVA MENDEZ LUIS

DIP. VIRGINIA CALVO LÓPEZ

DIP. NALLELY HERNÁNDEZ GARCÍA

DIP. GUSTAVO MARÍN ANTONIO

**ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN A LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 81 DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**